

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 3 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° **2019-00512** de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. –AFP PORVENIR S.A. en contra de AMPARAR SEGURIDAD LTDA., informando que obra en el expediente, respuesta de oficios a medidas cautelares previamente decretadas. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto del 14 de enero de 2020, se decretó el embargo y retención de dineros de la ejecutada para lo cual se libraron los oficios correspondientes a los bancos allí indicados.

Al respecto, el Banco de Occidente indicó “...se procedió al embargo de la(s) cuenta(s) que posee el cliente, pero a la fecha esta(s) no presenta(n) saldo disponible, una vez se cuente con algún saldo se consignará en la cuenta de depósitos judiciales... ..Nos permitimos solicitar de la manera más amable y respetuosa aclaración de la cuenta de depósitos judiciales...” (fl. 51), a su turno el Banco Popular en respuesta al oficio indicó que “Atentamente nos permitimos informar que, esta entidad no puede acatar lo

*ordenado por su despacho mediante oficio/radicado de la referencia...
...teniendo en cuenta que, el oficio no relaciona cuenta de depósitos
judiciales...*" (fl. 64), Frente a esto, se dispone librar nuevamente oficios a los Bancos Occidente y Popular requiriéndolos para que consignen los dineros producto del embargo aquí decretado y comunicado mediante los oficios No. 313 y 314 respectivamente, a la cuenta del juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. 110012032016 a favor del proceso 20190051200.

De otro lado se observa que Bancolombia, en respuesta al oficio de embargo (fl. 54) manifestó que, *"La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho"*. La anterior respuesta es indicativa de la existencia de recursos dinerarios de la ejecutada en dicho banco, al servicio de medidas de embargo registradas con anterioridad, por lo que se hace necesario oficiar nuevamente a Bancolombia, para que ponga a disposición de este juzgado los recursos que posea AMPARAR SEGURIDAD LTDA., atendiendo a límite de la medida decretada mediante auto del 14 de enero de 2020 y comunicada mediante oficio No. 315 del 12 de febrero de 2020, por tratarse la obligación aquí reclamada de aquellas consideradas de primera clase, de conformidad con lo establecido en el artículo 2495 del Código Civil.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. – OFÍCIESE a los Bancos Occidente y Popular requiriéndolos para que consigne los dineros producto del embargo aquí decretado y comunicado mediante los oficios No. 313 y 314 respectivamente, a la cuenta del juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. 110012032016 a favor del proceso 20190051200.

SEGUNDO. - OFÍCIESE nuevamente al Bancolombia, para que ponga a disposición de este juzgado los recursos que posea AMPARAR SEGURIDAD LTDA., atendiendo a límite de la medida decretada mediante auto del 14 de enero de 2020 y comunicada mediante oficio No. 315 del 12 de febrero de 2020, por tratarse la obligación aquí reclamada de aquellas consideradas de primera clase, de conformidad con lo establecido en el artículo 2495 del Código Civil. Los oficios serán tramitados a instancia de la parte ejecutante.

TERCERO. – Respecto del poder presentado por el abogado Fernando Enrique Arrieta, se debe acreditar en el expediente las calidades de la poderdante Carla Santafe Figueredo.

CUARTO. – Por secretaría, **OFÍCIESE** al Juzgado Segundo Civil Municipal de Pereira Risaralda, informando que en este proceso, no se ha materializado medida cautelare alguna en contra de la ejecutada, pero se toma atenta nota de la medida allá decretada, en caso de que el futuro se logre la concreción de alguna.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.



Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b8cac423373efe792b1ec27dfe9ed71064acf178dbc7540284495cf2790d15**

Documento generado en 21/03/2023 09:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>